ANEXO II

PROTOCOLO OPERATIVO DE BUENAS PRÁCTICAS Y NORMAS CONDUCTUALES EN LA PLANTA DE ÁRIDOS Y PLAYA DE MANIOBRAS DEL CENTRO DE RECICLAJE DE LA CIUDAD (CRC)

ÍNDICE

GLOSARIO 3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES PARA EL INGRESO, MANIOBRA Y/O DESCARGA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS ÁRIDOS, RESTOS DE OBRA Y CONSTRUCCIONES Y SU PLAYA DE MANIOBRAS. 5
ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES 5
ARTÍCULO 2°. -SUJETOS OBLIGADOS 5
ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS VEHÍCULOS 5
ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS VOLQUETES Y PROHIBICIONES DE INGRESO 6
ARTÍCULO 5 ° .- ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN 7
ARTÍCULO 6 ° .- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS TRANSPORTISTAS 7
ARTÍCULO 7°.- PAUTAS DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y DESCARGA EN LA PLAYA DE MANIOBRAS ..8
CAPÍTULO II 9
NORMAS CONDUCTUALES Y DE SEGURIDAD VIAL 9
ARTÍCULO 8°.- NORMAS CONDUCTUALES 9
ARTÍCULO 9 ° .- NORMAS DE SEGURIDAD VIAL Y CIRCULACIÓN INTERNA 10
TÍTULO II. 11
INFRACCIONES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS 11
CAPÍTULO I 11
INFRACCIONES. TIPOS Y GRADUACIÓN. 11
ARTÍCULO 10°.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES 11
ARTÍCULO 11°.- FALTAS LEVES 11
ARTÍCULO 12 ° .- FALTAS INTERMEDIAS. 12
ARTÍCULO 13°.- FALTAS GRAVES 13
CAPÍTULO II 14
MEDIDAS DE RESTRICCIÓN 14
ARTÍCULO 14°. - SUJETOS PASIBLES DE SANCIÓN Y RESPONSABILIDAD. 14
ARTÍCULO 15°. - CATÁLOGO Y GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS 14
ARTÍCULO 16°.- SANCIONES APLICABLES POR TIPO DE FALTA 14
ARTÍCULO 17 ° .- REITERACIÓN Y REINCIDENCIA ESPECÍFICA 15
ARTÍCULO 18°.- ACUMULACIÓN DE FALTAS CONCURRENTES 15
ARTÍCULO 19 ° .- CADUCIDAD DE ANTECEDENTES Y REINCIDENCIA. 15
ARTÍCULO 20 ° .- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA TRANSPORTADORA 15
TÍTULO III 16
AUTORIDAD DE APLICACIÓN 16
ARTÍCULO 21 ° .- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. 16

GLOSARIO

- **Acumulación de faltas:** cuando el transportista o personal afectado a una transportadora cometiere más de una falta, de distinto tipo.
- **Autoridad de aplicación**: Es el área específica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargada de controlar y verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente protocolo, a través de su personal.
- **Barral inferior**: Pieza tubular soldada a la parte inferior de los volquetes que sirve para sujetarlos al sistema portavolquete, y permite realizar el vuelco sobre el mismo eje del volquete y así lograr una descarga segura.
- **Cadenas portavolquetes:** Cadenas que se encuentran en la parte superior de los barrales hidráulicos que permiten sujetar los volquetes para realizar los movimientos de carga y descarga de estos.
- **CRC**: Centro de Reciclaje del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Empresa Operadora:** es la empresa/s adjudicataria/s que operan en el CRC.
- **EPP´s**: Elementos de protección personal que requieren los operarios dentro de planta como medida obligatoria para realizar las tareas de manera segura.
- **Personal de Balanza:** persona encargada de controlar que el vehículo y el transportista se encuentren debidamente inscriptos en el presente Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines y efectuar el pesaje del volquete.
- **Personal Operativo**: persona que guía al transportista en el circuito interno de descarga, el que consiste en el ingreso del vehículo a la planta hasta la playa de descarga, maniobras internas y salida de la planta, entre otras.
- **Planta de Áridos**: Planta de Tratamiento Integral de Residuos Áridos, Restos de Obra y Construcciones, integrante del CRC.
- **Playa de maniobras:** Espacio entre el CRC y la Avenida Varela autorizado por la Autoridad de aplicación para realizar todos los movimientos internos necesarios y propios de la actividad que desarrollan las Transportadoras antes de ingresar y luego, a su partida de la planta si es necesario para ellos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Inscripción y Reinscripción en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines, aprobado como Anexo I de la Resolución que aprueba el presente Protocolo.
- **Reiteración de faltas:** cuando el transportista o personal afectado cometiere más de un mismo tipo de falta.
- **Supervisor de Planta:** personal del GCABA encargado de inspeccionar el cumplimiento del presente protocolo.
- **Punto de izaje**: Especie de perno con cabezal tipo anillo plano en forma de “T”, soldado a los costados del volquete que permite trabar las cadenas porta volquetes para realizar los movimientos de vuelco y montaje del volquete en el camión.
- **Transportadora**: Persona jurídica o humana cuya actividad económica consiste en el transporte de residuos áridos y restos de obras y construcciones y se

encuentre debidamente inscripta en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines.

- **Transportista**: Persona humana encargada de la conducción de los vehículos pertenecientes a la Transportadora.
- **Trasvaso**: Maniobra que se realiza con el vehículo para que el contenido de un volquete sea descargado de manera mecánica en otro volquete que está vacío o parcialmente vacío.
- **Troja**: Material o volumen que sobresale en forma cónica de los límites superiores del perímetro del volquete pero que se encuentra dentro de él.
- **Volquete**: Caja metálica de forma tronco-piramidal invertida que se utiliza para residuos áridos y restos de obra y construcciones, y que puede ser izada, transportada y volcada de manera segura mediante el sistema hidráulico de un camión portavolquetes .
- **Zonas adyacentes:** Calles, veredas y espacios verdes colindantes al CRC que son de influencia directa de la actividad que se desarrolla en la operación de las plantas, especialmente en lo que respecta al tránsito y circulación constante de vehículos que transportan material que ingresan y/o egresan de la Planta de Áridos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA EL INGRESO, MANIOBRA Y/O DESCARGA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS ÁRIDOS, RESTOS DE OBRA Y CONSTRUCCIONES Y SU PLAYA DE MANIOBRAS.

ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES

El presente protocolo tiene como objetivo definir pautas y normas de conducta para toda persona que ingrese a la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Áridos, Restos de Obra y Construcciones y a su playa de maniobras (en adelante “Planta de Áridos”) sita en Av. Varela 2.653 de esta Ciudad, dependiente del Centro de Reciclaje de la Ciudad (CRC) predio en el cual se efectúa la recepción, selección, clasificación y tratamiento de residuos áridos procedentes de obras y demoliciones.

Este régimen procura garantizar el cumplimiento de la normativa vigente durante las maniobras de carga y descarga, resguardar las condiciones de seguridad e higiene del predio y prevenir siniestros viales y accidentes de trabajo (tales como colisiones, caídas o impactos de materiales).

Las disposiciones aquí previstas serán igualmente aplicables al ingreso de las Transportadoras a otras plantas de tratamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando así lo disponga expresamente la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. -SUJETOS OBLIGADOS

El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para todas las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines, así como para sus transportistas, personal dependiente y cualquier persona o vehículo afectado a la operatoria que ingrese, circule, permanezca o descargue en la Planta de Áridos y en su Playa de Maniobras.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS VEHÍCULOS

Para ingresar y operar en la Planta de Áridos, todo vehículo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 7° del Anexo I del Reglamento y ajustarse estrictamente a las siguientes pautas:

1. Encontrarse en todo momento en óptimo estado de conservación y mantenimiento, y cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas para la circulación vehicular.
2. Mantener en todo momento las placas de identificación de dominio delantera y trasera reglamentarias, correctamente colocadas, limpias, legibles y plenamente visibles. Ningún volquete, carga, lona, cadena, dispositivo del Sistema porta-volquetes u otro elemento podrá ocultarlas total o parcialmente ni dificultar su

identificación. Esta condición será exigible al ingreso, durante la permanencia y circulación, y al egreso de la Planta de Áridos y de la Playa de maniobras.

3. Contar con la totalidad de la documentación obligatoria para la circulación en la vía pública, de conformidad con la normativa de tránsito vigente y las disposiciones del presente marco regulatorio.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS VOLQUETES Y PROHIBICIONES DE INGRESO

1. A los fines de ingresar a la Planta de Áridos y a la Playa de Maniobra, los volquetes utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir con las características descritas en el artículo 11 del Reglamento (Anexo I).
2. Las Transportadoras deberán garantizar que sus volquetes, al momento de ingresar a la Planta, cumplan con las siguientes condiciones de seguridad y estiba:
   - El volquete deberá ingresar con los ganchos de seguridad activados para evitar cualquier movimiento o desplazamiento durante el recorrido.
   - El volquete deberá estar sujeto con cadenas porta-volquetes, las cuales deberán permanecer tensadas en todo momento, con el ojal de cada cadena correctamente anclado al punto de izaje. Dicho punto de izaje deberá satisfacer las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11° del Anexo I del Reglamento .
   - La troja solo se admitirá cuando el volquete se encuentre cubierto conforme al inciso 3 y la carga esté dispuesta de forma tal que impida la caída o el desprendimiento del contenido durante la operación habitual.
3. Todo volquete cuyo contenido alcance o supere el límite superior de su baranda perimetral deberá ingresar a la Playa de maniobras íntegramente cubierto con una lona resistente, en buen estado de conservación y debidamente sujeta, de manera que impida la caída, dispersión o desprendimiento de los materiales que contenga.

La lona deberá mantenerse colocada durante la espera y la circulación interna, y únicamente podrá retirarse inmediatamente antes del ingreso a la zona de balanzas, en el lugar indicado y conforme a las instrucciones del personal operativo autorizado. Las operaciones necesarias para su retiro deberán efectuarse en condiciones de seguridad y, cuando requieran el descenso del transportista, con autorización expresa del personal de supervisión y con los elementos de protección personal exigidos.

La obligación de cobertura no autoriza a exceder los límites de peso, dimensiones o capacidad de carga establecidos por la normativa vigente.

No se autorizará el ingreso de volquetes a la Planta de Áridos ni a la Playa de maniobras cuando se verifique cualquiera de los siguientes incumplimientos o anomalías:

- Ruptura o daño estructural de cualquier punto de izaje.
- Ruptura o deformación significativa de la chapa lateral, baranda perimetral o base inferior del volquete.
- Ruptura o falla en el barral inferior de bloqueo para volcado.
- Ausencia o ilegibilidad del logo, razón social y datos identificatorios de la Transportadora exigidos en el artículo 11 del Reglamento.
- Ausencia, deterioro o ilegibilidad de las bandas retrorreflectivas de seguridad.
- Falta de constancia o inscripción de habilitación vigente en el Registro.

ARTÍCULO 5 ° .- ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN

Es responsabilidad exclusiva de la Transportadora garantizar que sus Transportistas lleven consigo, en soporte físico o digital, copia del acto administrativo o constancia que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines. Dicha documentación deberá ser exhibida obligatoriamente al momento del ingreso a la Planta de Áridos o cuando el personal operativo y de supervisión así lo requiera durante su permanencia en el predio.

ARTÍCULO 6 ° .- REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS TRANSPORTISTAS

Para ingresar y permanecer en la Planta de Áridos y en la Playa de Maniobras, los transportistas deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

1. **Registros y documentación**: Los conductores deberán portar consigo la totalidad de la documentación personal y del vehículo exigible, en soporte físico o digital reglamentario, incluyendo: Documento Nacional de Identidad (DNI), Licencia de Conducir habilitante y vigente correspondiente a la categoría del porte, constancia de inscripción en el Registro oficial, Póliza y constancia de cobertura vigente del Seguro Obligatorio Automotor, Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura específica para contenedores y/o volquetes, y demás constancias exigidas por la normativa de tránsito y transporte para circular por la vía pública.
2. **Uso de elementos de protección personal (EPP):** Todos los transportistas deberán disponer a bordo del vehículo y utilizar, cuando corresponda, los elementos de protección personal obligatorios establecidos en el artículo 3°, inciso 2), punto 4) del Reglamento.
3. **Tolerancia cero de alcohol y sustancias psicoactivas:** Rige la prohibición absoluta de ingreso y permanencia en la Planta de Áridos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia psicoactiva que disminuya las aptitudes psicofísicas (tolerancia cero: 0 mg por litro de sangre o equivalente). La Autoridad de Aplicación o el personal facultado podrán realizar controles preventivos y aleatorios de alcoholemia y sustancias. La negativa del conductor a someterse a las pruebas requeridas configurará presunción de resultado positivo, impidiendo su ingreso o descarga y dando lugar a las sanciones correspondientes.
4. **Comunicación y acatamiento operativo:** Los transportistas deberán cumplir en todo momento las instrucciones del personal de planta, del servicio de seguridad y control de accesos, de los operadores de la báscula y de los supervisores de descarga designados por la Autoridad de Aplicación.
5. **Respeto a las señalizaciones y circulación interna:** Los transportistas deberán respetar rigurosamente la señalización vertical, horizontal y luminosa existente en la Planta de Áridos y en la Playa de maniobras, respetando los límites de velocidad máxima, los sentidos de circulación, los carriles asignados y las zonas de acceso restringido o prohibido.
6. **Políticas de seguridad e higiene:** Los transportistas deberán cumplir íntegramente con los protocolos de seguridad, higiene y orden interno vigentes en las instalaciones.

7. **Operatoria de descarga:** La maniobra de vaciado o descarga deberá efectuarse de manera exclusiva en el sector, posición y momento exactos que indique el personal operativo de supervisión de planta.
8. **Prohibición de descender del vehículo y excepciones:** Salvo situaciones de fuerza mayor o que generen un riesgo para la vida, los transportistas no podrán descender del camión porta-volquetes ni circular a pie por la Planta de Áridos.

   Se exceptúan las operaciones de retiro de la lona previstas en el artículo 4°, las que deberán realizarse exclusivamente en el lugar indicado, con autorización expresa del personal de supervisión y utilización de los elementos de protección personal exigidos.

ARTÍCULO 7°.- PAUTAS DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y DESCARGA EN LA PLAYA DE MANIOBRAS

1. **Acceso y circulación en la Playa de maniobras:** En este sector, los vehículos deberán circular estrictamente en el sentido establecido por la señalización vial. Todas las maniobras deberán ejecutarse sin obstaculizar ni demorar la fila de ingreso a la Planta de Áridos, ni bloquear los accesos al Centro de Reciclaje de la Ciudad (CRC), priorizando siempre la celeridad compatible con las condiciones de seguridad operativa.
2. **Ingreso con más de un volquete y apilamiento:** Los vehículos podrán ingresar a la Playa de maniobras hasta con DOS (2) volquetes apilados en el porta-volquetes, siempre que el contenido de ninguno de ellos supere el límite superior de su respectiva baranda perimetral y se cumplan las condiciones de estiba, sujeción y seguridad y los límites de carga establecidos por la normativa vigente.

   Cuando el contenido de un volquete supere dicho límite, el vehículo no podrá ingresar transportando otro volquete, aun cuando este último se encuentre vacío.

   Cuando corresponda el ingreso con DOS (2) volquetes, podrá dejarse uno de ellos estacionado en la Playa de maniobras mientras se efectúa el ingreso y descarga del restante. El volquete estacionado podrá permanecer por un plazo máximo de DOS (2) horas. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de volquetes en las inmediaciones del predio.

3. **Tránsito hacia la zona de descarga y egreso:** Una vez habilitado el paso a la zona de descarga, los vehículos deberán dirigirse en forma directa y sin paradas intermedias, respetando rigurosamente el orden de la fila. Queda prohibida la realización de reparaciones mecánicas o ajustes técnicos en el interior de la Planta de Áridos; en caso de urgencia o desperfecto menor que no impida la marcha, tales tareas deberán efectuarse en la Playa de maniobras previa autorización del personal de supervisión.
4. **Maniobras de descarga y tipología de materiales:** La descarga deberá efectuarse únicamente en el punto exacto asignado y con el vehículo completamente detenido. Si por adherencia o trabazón del material se presentaran dificultades para el vaciado completo, el conductor sólo podrá avanzar una distancia mínima y prudencial para facilitar la liberación de la carga si cuenta con la previa y expresa indicación del supervisor de la Planta.

Concluida la descarga, el conductor deberá nivelar, apoyar y asegurar correctamente el volquete sobre la estructura del vehículo conforme a las pautas de seguridad antes de reiniciar la marcha. Queda terminantemente prohibido circular hacia la salida o por el predio con el volquete desalineado, suspendido, sostenido únicamente por cadenas o en posición inclinada.

Solo se admitirá la descarga de Materiales Áridos, Restos de Obra y Construcciones y Afines autorizados. Queda estrictamente prohibido el ingreso o la descarga de residuos no clasificados como tales, así como de residuos con características de peligrosidad o patogenicidad; la detección de estos materiales implicará el rechazo automático del vehículo y la notificación inmediata a la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

NORMAS CONDUCTUALES Y DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 8°.- NORMAS CONDUCTUALES

En el ámbito de la Planta de Áridos, de la Playa de Maniobras y de sus zonas adyacentes, todas las personas deberán guardar estricta observancia de las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad y buenas prácticas operativas, ajustándose a las siguientes directivas:

1. **Trato respetuoso y conducta profesional:** Los Transporadoras y todo el personal dependiente o contratado por la Empresa Transportista deberán mantener un trato cortés, correcto y profesional en todo momento. Esta obligación rige hacia el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los operarios y supervisores de la empresa concesionaria u operadora de la planta, y los demás conductores y usuarios de las instalaciones.
2. **Acatamiento y colaboración operativa:** Deberán acatarse de manera inmediata todas las órdenes e instrucciones impartidas por el personal operativo y de control debidamente autorizado, así como las advertencias de la señalética vial y la normativa de tránsito vigente, colaborando activamente para el desarrollo ágil y seguro de la operatoria.
3. **Prohibición de actos de violencia y medidas preventivas:** Queda terminantemente prohibido cualquier acto de violencia física, agresión verbal, amenaza, intimidación o conducta hostil que perturbe el orden, la seguridad o el normal desenvolvimiento de las tareas en la Planta de Áridos y en la Playa de Maniobras.

La comisión de cualquiera de estas faltas facultará al personal de supervisión a disponer la inmediata expulsión del infractor y del vehículo del predio, sin perjuicio de la posterior aplicación de las medidas de restricción de ingreso o de la baja del Registro que determine

la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 ° .- NORMAS DE SEGURIDAD VIAL Y CIRCULACIÓN INTERNA

Los transportistas deberán cumplir estrictamente con el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148), la Ley Nacional de Tránsito 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, así como con las pautas del presente Protocolo y las instrucciones impartidas por el personal autorizado.

Durante la circulación, maniobras y espera en la Planta de Áridos y en la Playa de Maniobras, los conductores deberán acatar de manera permanente las siguientes directivas:

1. **Señalización y sentidos de circulación:** Respetar de forma rigurosa la cartelería vertical, la señalización horizontal y indicaciones del personal operativol de pista, manteniendo indefectiblemente el sentido de circulación asignado.
2. **Límites de velocidad:** Circular a paso de hombre y respetar estrictamente los límites máximos de velocidad fijados y señalizados en el predio, adaptando la marcha a las condiciones de tránsito y operatividad del momento.
3. **Uso de cinturón de seguridad:** Mantener colocado y correctamente ajustado el cinturón de seguridad reglamentario durante todo el recorrido vehicular dentro del predio.
4. **Atención y concentración al volante:** Mantener el control efectivo del vehículo con ambas manos en el volante. Queda expresamente prohibido el uso o manipulación de dispositivos de telefonía celular o auriculares, fumar, ingerir alimentos o bebidas, o realizar cualquier otra acción que distraiga la atención durante la conducción o maniobra.
5. **Capacidad y estiba de carga:** Respetar los límites máximos de peso y volumen autorizados para el vehículo y el volquete, asegurando que la carga se encuentre debidamente distribuida, enrasada o enlonada según corresponda, a fin de evitar caídas, dispersión de polvo o desprendimientos de materiales.
6. **Aseguramiento de componentes y dispositivos:** Constatar fehacientemente, tanto al ingreso como al egreso y durante los desplazamientos internos, la adecuada sujeción de tetones, barrales, cadenas porta-volquetes y seguros mecánicos, impidiendo cualquier desestabilización del volquete.
7. **Tiempos de espera y distancia de seguridad:** Guardar una prudente distancia de seguridad respecto de otros vehículos, peatones y maquinaria pesada, aguardando pacientemente en las filas de espera sin adelantarse indebidamente ni obstruir cruces o vías de emergencia.

TÍTULO II.

INFRACCIONES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS

CAPÍTULO I.

INFRACCIONES. TIPOS Y GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Los incumplimientos a las pautas operativas, de seguridad y de conducta establecidas en el presente marco regulatorio cometidos por las Transportadoras, sus transportistas o personal afectado a la operatoria, se clasifican en:

1. Faltas Leves.
2. Faltas Intermedias.
3. Faltas Graves.

Dicha graduación atenderá al peligro generado para las personas o instalaciones, la afectación a la operatividad del predio y los antecedentes de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 11°.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves los siguientes incumplimientos o conductas:

1. Utilizar dispositivos de telefonía celular, auriculares o elementos de distracción similares durante la maniobra de descarga en la Planta de Áridos o mientras se realicen movimientos vehiculares en la Playa de maniobras, siempre que no se hayan generado daños materiales ni personales.
2. No contar a bordo del vehículo con la totalidad de los elementos mínimos de protección personal (EPP) obligatorios exigidos en el artículo 3°, 2), punto 4) del Reglamento .
3. Fumar, ingerir alimentos o consumir bebidas durante la conducción o maniobra de vehículos en la Planta de Áridos o en la Playa de maniobras.
4. Exceder el plazo máximo de permanencia de dos (2) horas establecido para los volquetes autorizados a aguardar en la Playa de maniobras, o estacionarlos en las inmediaciones del predio fuera de los sectores habilitados.
5. Circular dentro del predio con el volquete incorrectamente apoyado, desbalanceado o con fijaciones deficientes, siempre que dicha maniobra se detenga a requerimiento del personal y no haya generado daños a terceros o a las instalaciones.
6. Incurrir en tratos descorteses, conductas reñidas con las buenas costumbres o desatenciones menores hacia el personal de planta, inspectores o demás usuarios del predio, siempre que no constituyan agresiones verbales graves o actos de violencia.
7. Arrojar residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes asignados o realizar actos que afecten el orden, la limpieza y la higiene de la Planta de Áridos o de la Playa de maniobras.
8. Circular con las placas de identificación de dominio (patentes) sucias o de difícil lectura, siempre que se encuentren colocadas y la situación sea subsanada de forma inmediata ante la indicación de la autoridad.
9. Incumplir con cualquier otro requisito operativo o de ingreso de vehículos y volquetes previsto en el presente marco regulatorio que no se encuentre expresamente tipificado como falta intermedia o grave.

ARTÍCULO 12 ° .- FALTAS INTERMEDIAS.

Se considerarán faltas intermedias los siguientes incumplimientos o conductas:

1. Abandonar el vehículo o el volquete dentro de la Planta de Áridos sin expresa autorización del personal de supervisión.
2. Empujar, remolcar o desplazar con el vehículo propio a otro rodado o volquete dentro de la Planta de Áridos o en la Playa de maniobras, sin indicación ni supervisión técnica de la autoridad.
3. Insinuar, ofrecer o entregar cualquier tipo de retribución, dádiva, beneficio o contribución al personal de la Planta o de inspección para facilitar o eludir los controles de ingreso, permanencia o descarga.
4. Desobedecer o incumplir las indicaciones u órdenes de carácter operativo impartidas por el personal de la Planta, inspectores, personal de seguridad o supervisores de descarga.
5. Circular a una velocidad superior a los límites máximos establecidos y señalizados en el predio.
6. Estacionar, detenerse u obstruir las vías de ingreso, egreso, circulación, cruces o zonas de pesaje y maniobras, tanto en la Planta de Áridos como en la Playa de maniobras.
7. Circular en contramano o en sentido contrario al demarcado por la señalización interna.
8. Utilizar indebidamente la bocina o señales sonoras dentro de las instalaciones, quedando su uso restringido de manera exclusiva a situaciones de advertencia ante peligro inminente de siniestro vial o laboral.
9. Realizar trasvase o traspaso de material entre volquetes (sean propios o de terceros), así como efectuar tareas de lavado o limpieza interna de los volquetes dentro de la Playa de maniobras o en la Planta de Áridos.
10. Descender del vehículo porta-volquetes o circular a pie por la Planta de Áridos fuera de las excepciones estrictamente autorizadas para el retiro de lona conforme los artículos 4° y 6°, inciso 8).
11. Ingresar a la Playa de Maniobras con dos (2) volquetes apilados cuando el contenido de alguno de ellos supere el límite superior de la baranda perimetral. .
12. Circular ocultando de manera voluntaria las placas de identificación de dominio (patentes) mediante cadenas, lonas o dispositivos del vehículo.
13. Ingresar o circular omitiendo la colocación de la lona de cobertura reglamentaria en aquellos volquetes cuya carga alcance o supere el límite superior de la banda perimetral.

ARTÍCULO 13°.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves los siguientes hechos, conductas u omisiones:

1. Realizar cualquier acción tendiente a sustraer, apropiarse indebidamente o dañar bienes materiales, herramientas, equipamiento o instalaciones pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la empresa concesionaria u operadora de la planta, o a terceros.
2. Amenazar, intimidar, agredir verbalmente con insultos graves o agredir físicamente a cualquier persona dentro del predio o en sus zonas adyacentes.

3. Ingresar, permanecer o conducir dentro de las instalaciones bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes o cualquier sustancia psicoactiva, así como negarse a la realización de los controles aleatorios de alcoholemia o toxicológicos previstos en el artículo 6°, inciso 3).
4. Provocar intencionalmente o por negligencia grave daños en la infraestructura, equipamiento, maquinaria, básculas o señalizaciones de la Planta de Áridos y de la Playa de maniobras.
5. Obstaculizar intencionalmente, evadir o desobedecer de manera manifiesta los controles de acceso, pesaje, supervisión de descarga o inspecciones técnicas y operativas dispuestos por la autoridad.
6. Entregar o efectivizar cualquier tipo de retribución, dádiva, gratificación, pago indebido o beneficio directo o indirecto al personal operativo, de seguridad, inspección o supervisión.
7. Conducir en exceso de velocidad o en forma temeraria ocasionando siniestros viales, lesiones a personas o daños materiales a bienes públicos o privados.
8. Efectuar descargas de material sin la expresa autorización y fiscalización del personal de supervisión, o realizarlas fuera de los sectores habilitados, tanto dentro de la Planta como en la Playa de maniobras o zonas adyacentes.
9. Ingresar o intentar descargar materiales que no correspondan a la categoría de residuos áridos autorizados, especialmente si se trata de residuos peligrosos, patogénicos, biopatogénicos o que presenten toxicidad o inflamabilidad.
10. Circular o maniobrar con el volquete incorrectamente apoyado, desbalanceado o sin los seguros correspondientes, ocasionando daños a bienes materiales o lesiones a personas.
11. Suplantar o falsear la identidad de conductores o transportistas, adulterar documentación de tránsito o registro, o ingresar al predio acompañado de personas que tengan vedado o restringido el acceso.
12. Cualquier acto, maniobra u omisión que configure de modo manifiesto un peligro inminente y grave para la integridad física de las personas, para la seguridad operativa del Centro de Reciclaje de la Ciudad (CRC) o para el ambiente.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 14°. - SUJETOS PASIBLES DE SANCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Serán pasibles de las medidas y sanciones contempladas en el presente régimen:

1. Las Transportadoras (personas humanas o jurídicas) debidamente inscriptas o en trámite de inscripción.
2. Los conductores, transportistas y personal dependiente o contratado afectado a la operatoria de transporte.

La Empresa Transportadora responderá solidariamente por las infracciones cometidas por sus dependientes, conductores y por el estado de los vehículos y volquetes afectados a su

inscripción.

ARTÍCULO 15°. - CATÁLOGO Y GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS

Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables ante las infracciones tipificadas en el presente protocolo son:

1. **Apercibimiento formal:** Notificación fehaciente con intimación al cese inmediato de la conducta y subsanación de la irregularidad.
2. **Restricción temporal de ingreso:** Prohibición transitoria de acceso a la Planta de Áridos y a la Playa de Maniobras, la cual podrá recaer sobre el conductor infractor, sobre la unidad de transporte o sobre la Empresa Transportadora.
3. **Cancelación de la inscripción y baja del Registro:** Inhabilitación definitiva de la Transportadora o exclusión permanente del transportista de la nómina autorizada.

Para la graduación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación ponderará la gravedad objetiva del hecho, el riesgo generado a las personas o instalaciones, el daño material o ambiental ocasionado y los antecedentes de reincidencia.

ARTÍCULO 16°.- SANCIONES APLICABLES POR TIPO DE FALTA

Las infracciones cometidas darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. **Faltas Leves:** Se sancionarán con apercibimiento formal e intimación a regularizar la anomalía. En caso de reiteración o falta de subsanación inmediata, podrá aplicarse una restricción de ingreso a la Planta de Áridos y Playa de maniobras de uno (1) a tres (3) días operativos.
2. **Faltas Intermedias:** Se sancionarán con restricción temporal de ingreso a la Planta de Áridos y Playa de maniobras por un plazo de siete (7) a sesenta (60) días operativos, atendiendo a la gravedad de la falta y sus antecedentes.
3. **Faltas Graves:** Se sancionarán con restricción de ingreso por un plazo mínimo de noventa (90) días operativos y hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días operativos, o bien con la baja del Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y Afines, con los alcances del artículo 20 del Reglamento, , según la entidad del daño, el peligro provocado o la reincidencia en faltas graves.

ARTÍCULO 17 ° .- REITERACIÓN Y REINCIDENCIA ESPECÍFICA

Se considerará reiteración a la comisión de una infracción de la misma naturaleza o categoría dentro de los plazos de vigencia de antecedentes fijados en el artículo 19°. En tales casos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Reiteración de Falta Leve:** La comisión reiterada de una falta leve habilitará a la Autoridad de Aplicación a calificarla y sancionarla como Falta Intermedia.
2. **Reiteración de Falta Intermedia:** La comisión reiterada de una falta intermedia habilitará a la Autoridad de Aplicación a calificarla y sancionarla bajo la escala correspondiente a las Faltas Graves.

ARTÍCULO 18°.- ACUMULACIÓN DE FALTAS CONCURRENTES

Cuando un mismo sujeto (empresa, conductor, acompañante y todo personal afectado) incurra de manera simultánea o sucesiva en dos (2) o más infracciones de distinta tipología no prescriptas, la Autoridad de Aplicación podrá:

1. Aplicar la sanción correspondiente a la falta de mayor gravedad en su escala máxima.
2. Disponer la aplicación de las sanciones correspondientes a una Falta Grave cuando concurran tres (3) o más faltas leves dentro de un período de noventa (90) días corridos, o dos (2) o más faltas intermedias dentro de un período de doce (12) meses.

ARTÍCULO 19 ° .- CADUCIDAD DE ANTECEDENTES Y REINCIDENCIA.

Las sanciones aplicadas caducarán y dejarán de computarse como antecedentes a los solos efectos de la reincidencia y de la agravación de penalidades, una vez transcurridos los siguientes plazos desde su efectivo cumplimiento o notificación firme:

- **Faltas Leves:** Noventa (90) días corridos.
- **Faltas Intermedias:** Doce (12) meses corridos.
- **Faltas Graves:** Veinticuatro (24) meses corridos.

ARTÍCULO 20 ° .- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA TRANSPORTADORA

1. **Notificación fehaciente:** Las resoluciones, intimaciones y sanciones que disponga la Autoridad de Aplicación serán notificadas fehacientemente a través de la plataforma de Tramites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y subsidiariamente, al domicilio electrónico constituido por la Transportadora al momento de su inscripción en el Registro.
2. **Intimación y plazo de subsanación:** En los casos en que la falta resulte materialmente subsanable, la notificación intimará a la Transportadora a regularizar la anomalía en un plazo perentorio de tres (03) días hábiles, computados desde su recepción, bajo apercibimiento de disponer la suspensión preventiva de ingreso o la aplicación de una sanción de mayor gravedad.
3. **Descargo:** Previo a la aplicación de las medidas previstas para las faltas intermedias y graves, se notificará a la Transportadora el hecho imputado, la que podrá formular descargo y ofrecer prueba dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas previstas en el artículo 21, inciso 4).
4. **Individualización del infractor y deber de colaboración:** Cuando la infracción haya sido constatada mediante grabaciones de cámaras del circuito cerrado de televisión (CCTV), registros fílmicos o fotográficos, actas del personal de inspección u otros medios probatorios fehacientes, y no resulte posible identificar de forma inmediata al conductor infractor, la Autoridad de Aplicación intimará a la Empresa Transportista titular del vehículo o volquete para que, en un plazo de dos (02) días hábiles, individualice al chofer actuante y aporte los datos correspondientes.
5. En caso de falta de individualización, negativa o falta de colaboración oportuna por parte de la empresa, la medida sancionatoria o de restricción de ingreso se aplicará

de manera directa y solidaria a la Transportadora y/o a la unidad vehicular involucrada.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 21 ° .- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A los fines de velar por la seguridad, el orden y la continuidad operativa del predio, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. **Planificación, supervisión y control:** Planificar, coordinar, supervisar y fiscalizar el estricto cumplimiento de los procedimientos, pautas conductuales y normas de seguridad vial e higiene establecidas en el presente Protocolo.
2. **Fiscalización operativa y documental:** Requerir e inspeccionar en cualquier momento la documentación personal, vehicular, registral y técnica obligatoria para el ingreso, permanencia y descarga en la Planta de Áridos y en la Playa de maniobras.
3. **Controles preventivos y de seguridad:** Disponer la realización de controles técnicos de pesaje, inspección de estado de volquetes y carga (enlonado y estiba), así como operativos preventivos de alcoholemia y sustancias psicoactivas.
4. **Medidas preventivas inmediatas:** Ordenar la inmediata paralización de maniobras riesgosas, impedir el acceso o disponer el egreso/expulsión inmediata del predio de aquellos vehículos, conductores o volquetes que configuren un peligro para las personas o instalaciones.
5. **Potestad sancionatoria:** Instruir los procedimientos sancionatorios, evaluar los descargos y aplicar a las Transportadoras, a sus conductores o al personal dependiente las medidas de apercibimiento, restricción de ingreso o baja del Registro, de conformidad con la graduación de faltas prevista en el presente Protocolo.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-47588764-GCABA-SSHIG

Buenos Aires, Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: Anexo II - Protocolo Operativo de Buenas Prácticas y Normas Conductuales en la Planta de Áridos y Playa de Maniobras del Centro de Reciclaje de la Ciudad (CRC)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.23 11:42:24 -03:00

Juan Malcolm
Subsecretario
SUBSECRETARIA HIGIENE
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.23 11:42:21 -03:00